



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No.282 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDÓ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE P**

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 30 de enero de 2018

señora  
**JULIETH PAOLA CASTRO TORO**  
Bogotá


Respetuoso saludo:

Por medio de la presente y luego de haber transcurrido (05) días al desfije en cartelera y publicación en página web de la entidad del oficio con el ID:48349 por medio del cual el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación (FVSL) la citó para que se acercara a notificarse personalmente del acto administrativo por medio del cual se liquidó unilateralmente el contrato de prestación de servicios No.582 de 2015 y no habiendo atendido la citación, se procede a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), por lo que se publicara en cartelera y en página web de la entidad la notificación por aviso de la Resolución No.282 de fecha 12 de diciembre de 2017 mediante el cual el FVSL procedió a liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No.582 de 2015.

La presente notificación se publicará en la cartelera de fácil acceso al público en las instalaciones del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación y en la página web de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Se advierte que la presente notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de: i) la desfijación en cartelera del presente aviso y ii) al vencimiento del término de su publicación en la página web de la Entidad (Lo último que ocurra).

Igualmente, se deja constancia que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No.282 del 12 de diciembre 2017, contra este acto únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Gerencia del FVS en liquidación, dentro de los diez (10) días siguientes a darse la notificación por aviso, en la ventanilla de correspondencia ubicada en la Av. Calle 26 No. 57 – 83 torre 7 piso 14, de conformidad con los artículos 76 y 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

  
**NOHELIA RAMÍREZ ARIAS**  
Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación

Anexo: Resolución No. 282 de 2017 en tres (3) folios impresos por ambas caras.

Proyectó: Jairo Moscoso - Abogado Contratista FVSL  
Revisó: katerine Solarte - Coordinadora Jurídica FVSL

**E-00007-201800244-FVS**

Radicado Nro: E-00007-201800244-FVS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**IdControl: 49410**  
FechaRadico: 07/02/2018 03:50:17  
p.m.  
Folios: 4 Anexos: 0  
Radicador: fredy.prieto  
Destino: GERENCIA - JULIETH PAOLA  
CASTRO TORO ~  
Remitente: GERENCIA FVS: GERENTE ~  
Tipo.Doc: COMUNICACION OFICIAL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 282 de 2017

**“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 582 de 2015”**

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN.**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia* y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Entidad que subrogó al FVS en la titularidad de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo dispuso en el artículo 7° del citado Acuerdo

Que el artículo 6° del Acuerdo en mención, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que el Decreto Distrital No. 517 de 2017, por el cual se modificó el Decreto 409 de 2016, dispuso en su artículo 1° la prórroga al término de duración de la liquidación y en su artículo 5° señaló "(...) corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

0 289

## RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2017

### **"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 582 de 2015"**

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por la cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, señala:

*"Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo." (Subrayado fuera de texto).*

Que el día 07 de Mayo de 2015 El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 582 de 2015 con Julieth Paola Castro Toro, identificada con C.C. 1.019.073.532, cuyo objeto era:

*"Prestar servicios de apoyo a la gestión como operador de línea en el marco del proyecto 383, en la recepción y tramite hacia las agencias de las llamadas que sean recibidas en la línea 123"*

Que según lo contemplado en las cláusulas tercera y cuarta del contrato, el valor total fue **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$9.600.000.00)** que el FVS pagaría a título de honorarios a la contratista, mediante pagos mensuales vencidos de la siguiente manera: a) Un (1) primer pago se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie el contrato; b) Cinco (5) pagos mensuales vencidos iguales por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000.00) y c) un último pago proporcional a los días que falten por pagar, según el caso.

Que el referido contrato contempló un plazo de ejecución de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio el día 08 de mayo de 2015. Por lo tanto, el contrato debió ejecutarse hasta el día 07 de noviembre de 2015.

Que el contrato de prestación de servicios No. 582 de 2015 contó con las apropiaciones presupuestales requeridas al momento de su perfeccionamiento, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 771 del 28 de abril 2015 por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.600.000,00) Igualmente, fue emitido el Certificado de Registro Presupuestal No. 717 del 07 de mayo del 2015 por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.600.000,00).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 282 de 2017

**“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 582 de 2015”**

Que la contratista Julieth Paola Castro Toro presentó cuenta de cobro debidamente soportada para seis (6) pagos, que comprenden la ejecución desde el 08 de mayo de 2015 hasta el 31 de octubre de 2015, cuyo cumplimiento fue avalado por el supervisor en los respectivos certificados para la gestión de cuentas, por lo que se le canceló la suma de NUEVE MILLONES DISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.226.667,00) de la siguiente forma:

Año	No. Orden	Pagado	Periodo desde	Periodo hasta
2015	3609	\$ 1,226,667	08/05/2015	31/05/2015
2015	4249	\$ 1.600.000	01/06/2015	30/06/2015
2015	4934	\$ 1.600.000	01/07/2015	31/07/2015
2015	5513	\$ 1.600.000	01/08/2015	31/08/2015
2015	6345	\$ 1.600.000	01/09/2015	30/09/2015
2015	7210	\$ 1.600.000	01/10/2015	31/10/2015
<b>Total</b>		<b>\$9.226.667,00</b>		

Que en el aplicativo de contratos del FVS base CNT, aparece una anotación de Otrosí de Adición y Prorroga de fecha 06 de noviembre de 2015, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000.00), sin embargo los documentos CDP No. 1096 y CRP No. 992 que refiere el aplicativo para amparar el mencionado otrosí del contrato de prestación de servicios No. 582 de 2015 se encuentran anulados, según se evidencia en el PREDIS, adicionalmente en el expediente del contrato no reposa copia de esta actuación, como tampoco se observó la respectiva ampliación de la garantía única y su correspondiente aprobación, lo que evidencia que la misma carece de soporte financiero y jurídico; es decir las condiciones pactadas en el contrato de Prestación de Servicios No. 582 de 2015, siguen siendo las mismas del contrato suscrito el 07 de mayo de 2015.

Que una vez revisada la página del SECOP, se encontró Acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. 582 de 2015 suscrito entre el Fondo de vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y Julieth Paola Castro Toro, en la misma se acuerda terminar anticipadamente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 582 de 2015, a partir del 22 de Diciembre de 2015. Cabe señalar que el contrato de prestación de servicios No. 582 de 2015 venció el 07 de noviembre de 2015, por lo que el acta de terminación anticipada no puede surtir efectos jurídicos.

Que el FVS en Liquidación requirió a la Sra. Julieth Paola Castro Toro mediante el Oficio de radicado No. E-00007-201702234 con ID Control 47591 de fecha 14 noviembre de 2017, para que allegara los documentos concernientes al último pago del Contrato No. 582 de 2015 y así adelantar el proceso de liquidación, la misma fue devuelta como consta en el reporte de la empresa de mensajería REDEX. Por lo anterior se procedió a publicar el oficio con radicado ID Control 47591 en la página web de la entidad como consta en reporte de publicación del mismo y paralelo a esto mediante ID Control 47694 se envió la comunicación a otra dirección de la contratista que se encontró en el expediente,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 282 de 2017

**“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 582 de 2015”**

la misma cuenta con reporte positivo de entrega de parte de la empresa REDEX, sin que se recibiera respuesta por parte de la contratista.

Que no reposa en el expediente contractual evidencia de documentos emanados por el Contratista o el Supervisor que den certeza sobre el cumplimiento de las actividades contractuales para el periodo del 01 al 07 de noviembre de 2015, como tampoco reposa informe mensual de actividades de este periodo, informe final de ejecución, certificado de cumplimiento del supervisor, paz y salvo de las diferentes dependencias, el comprobante de pago de seguridad social del mes de noviembre de 2015 y los documentos señalados en la cláusula cuarta del contrato, que permita el reconocimiento de honorarios en el periodo relacionado.

Que la contratista Julieth Paola Castro Toro, hizo caso omiso a la solicitudes realizadas por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. de allegar documentos que evidenciaran la ejecución contractual del periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2015 al 07 de noviembre de 2015, para efectos de lograr la liquidación por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. 582 de 2015, por lo que acorde con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que señala que *“en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes conforme el artículo 136 del CCA”*. Concorde con lo indicado en la Guía para Liquidación de Contratos Estatales de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente que indica que *“para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo”*, es procedente realizar la liquidación unilateral del contrato en mención.

Que existe un saldo no ejecutado del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 582 de 2015 por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$373.333.00) y que debe liberarse a favor del FVS debido a la ausencia de soportes que demuestren el cumplimiento de las obligaciones contractuales más allá de las que ya fueron reconocidas y pagadas a la contratista Julieth Paola Castro Toro.

Que el contrato de prestación de servicios No. 582 de 2015, presenta la siguiente liquidación financiera:

LIQUIDACIÓN FINANCIERA		
VALOR TOTAL CONTRATADO	\$9.600.000.00	
VALOR CANCELADO AL CONTRATO		\$9,226,667.00
SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL FVS		\$ 373.333.00
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$9.600.000.00</b>	<b>\$9.600.000.00</b>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 282 de 2017

**“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 582 de 2015”**

Que es deber de Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación proceder a liquidar el presente Contrato de Prestación de Servicios No. 582 de 2015, para garantizar el balance de los derechos y obligaciones que asumieron las partes a través de la suscripción del mismo y de la ejecución contractual, por lo que se hace necesario liquidar de manera unilateral, habida cuenta del fracaso del acercamiento para realizarla de mutuo acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a Gestión No. 582 de 2015 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en Liquidación y Julieth Paola Castro Toro identificada con la C.C. No. 1.019.073.532 de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, no reconoce saldo alguno a favor de la contratista Julieth Paola Castro Toro, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Liberar el saldo del contrato No. 582 de 2015, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$373.333.00), a favor del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en Liquidación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., con el fin de que se efectúen los tramites respectivos para liberar el saldo a que hace referencia el artículo tercero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, para la depuración contable y presupuestal a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 a la señora Julieth Paola Castro Toro identificada con C.C. C.C. No. 1.019.073.532 como parte del Contrato de Prestación de Servicios No. 582 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 282 de 2017

**“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 582 de 2015”**


Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de DIC de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**NOHELIA RAMÍREZ ARIAS**  
Gerente Liquidadora  
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Monica Cortes Ramirez - Supervisora FVSL  
Revisó: Edith León Veloza - Abogada FVSL  
Aprobó: Katerine Solarte - Abogada FVSL